

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE
ANTIOQUIA

Vigía del Fuerte, veintiséis (26) de
enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	CARMEN DORILA MARTINEZ CORDOBA
DEMANDADO:	E.S.E. HOSPITAL ATRATO MEDIO ANTIOQUEÑO DEL MUNICIPIO DE VIGIA DEL FUERTE – ANTIOQUIA.
RADICADO:	05873 40 89 001 2024 00002 00
INTERLOCUTORIO:	003 - 024
ASUNTO:	Rechaza demanda por falta competencia y remite al competente

La demandante **CARMEN DORILA MARTINEZ CORDOBA** por intermedio de **JENNY ANDREA BUILES SÁNCHEZ** en calidad de apoderada, promueve DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA – INDEMNIZACIÓN DE PENSIÓN DE VEJEZ en contra de LA E.S.E. HOSPITAL ATRATO MEDIO ANTIOQUEÑO DEL MUNICIPIO DE VIGIA DEL FUERTE – ANTIOQUIA.

CONSIDERACIONES

El artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que “La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de: 4. <Numeral modificado por del artículo 622 de la Ley 1564 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos.”

Por su parte, el mismo Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece la competencia por razón del lugar, cuantía y la calidad del demandado, que para el caso sub examine, se considera que corresponde el juez laboral del circuito.

Una vez revisada la demanda Ordinaria Laboral, encuentra este Juzgado que carece de competencia para conocer de dicho asunto, dado que los Jueces Laborales serán competentes de aquellos asuntos que contempla el artículo 2 del CPT y SS, con observancia de la clase de proceso, ya sea Ordinario de Única o de Primera Instancia o ya sea un proceso especial.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE
ANTIOQUIA

De otro lado, se tiene que en el municipio de Vigía del Fuerte, Antioquia, no hay Juzgado de Pequeñas causas y competencia múltiple y, de existir, la competencia también recaería en cabeza de los Jueces Laborales del Circuito o Civiles del Circuito o en su defecto, de los Jueces Promiscuos del Circuito, a razón de la cuantía, ya que la demanda pese a que está dirigida a este Despacho Judicial como único en el municipio, la parte demandante estimó la cuantía inferior a los 20 SMLMV, por lo que la competencia pertenece a los Jueces del Circuito en lo laboral en única instancia, tal y como lo dispone el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por su parte, el artículo 90 del Código General del Proceso, en su inciso 2, señala que “El juez rechazará de plano la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia...”.

La misma norma instituye que si “el rechazo se debe a falta de competencia o jurisdicción, el juez la enviará con sus anexos al que considere competente”.

Para este caso en específico, se tiene que este Juzgado pertenece al Circuito Judicial de Apartadó, donde existen Juzgados Laborales del Circuito pertenecientes al Distrito Judicial de Antioquia.

Así las cosas, no queda más de otra que remitir la presente demanda al competente y sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE, ANTIOQUIA**, actuando en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR por falta de competencia la demanda ordinaria Laboral instaurada mediante apoderada por la señora CARMEN DORILA MARTINEZ CORDOBA, identificada con CC. 31.253.870 y en contra de LA E.S.E HOSPITAL ATRATO MEDIO ANTIOQUEÑO DE VIGÍA DEL FUERTE, ANTIOQUIA, identificada con Nit. 811.020.943-8.

SEGUNDO. REMITIR la demanda y sus anexos a los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO ® DE APARTADO, ANTIOQUIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
PABLO YOVANNY CARDONA URIBE
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE ANTIOQUIA

El anterior auto se notificó por Estados N° 003 y de manera electrónica hoy a las 8:00 a. m.

Vigía del Fuerte 29 de ENERO de 2024

Secretario (a)

Firmado Por:
Pablo Yovanny Cardona Uribe
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vigia Del Fuerte - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f424ba7d53ea7cc60dd1d3941f15509a00b2aa453cb1b02df1bb133a1965391**

Documento generado en 26/01/2024 12:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>